

SUCESION 2019-00464 AUTO INCORPORAR Y PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 DTE: AYDE CASTRO PEREZ
 CAUSANTE: AURA SOFIA PEREZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
 Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Diecisiete de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

Los señores AYDEE CASTRO PEREZ, ALVARO CASTRO PEREZ, EMPERATRIZ CASTRO DE QUINTERO, EVERT CASTRO PEREZ Y JAIRO ANTONIO CASTRO PEREZ en su condición de hijos de la causante AURA SOFIA PEREZ y la señora MERLY KARINA CASTRO SERNA en representación del señor CELESTINO CASTRO PEREZ hijo de la causante quienes actúan a través de apoderado judicial presenta ante este Despacho demanda de SUCESIÓN INTESTADA DE LA CAUSANTE AURA SOFIA PEREZ, solicitando que se declare abierto el proceso de sucesión a efectos de que se les reconozca como herederos de la de cujus y se ordene intervenir en esta sucesión en la elaboración de inventarios y avalúos.

H E C H O S.-

Manifiesta el señor apoderado demandante que la señora AURA SOFIA PEREZ, quien en vida se identificó con CC No 27.760. 585, falleció el día 21 de Marzo de 2010 en la ciudad de Bogotá, siendo su último domicilio habitual la ciudad de Ocaña. En esa misma fecha se defirió la herencia por ministerio de la Ley a sus herederos llamados a recogerla.

Informa que la causante concibió y dio a luz a AYDEE CASTRO PEREZ, ALVARO CASTRO PEREZ, EMPERATRIZ CASTRO DE QUINTERO, EVERT CASTRO PEREZ Y JAIRO ANTONIO CASTRO PEREZ.

Señala que los demandantes aceptan la herencia con beneficio de inventario y tienen derecho a intervenir en la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos y en la partición y adjudicación de los mismos

P R E T E N S I O N E S.-

Solicita el señor apoderado que se declare abierto el proceso de Sucesión Intestada de la causante AURA SOFIA PEREZ, cuya herencia se ha deferido, por Ministerio de Ley el día de su fallecimiento ocurrido el día 21 de Marzo de 2021 en la ciudad de Bogotá, pero siendo su último domicilio la ciudad de Ocaña.

Que lo hijos llegados al proceso tienen derecho a intervenir en el mismo en su condición de hijos de la causante y que se le adjudiquen los bienes herenciales en la proporción autorizada por la Ley.

Que se ordene el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso con las formalidades autorizadas por la Ley.

P R U E B A S.-

El demandante presenta como pruebas las siguientes: 1.- Poder para actuar 2.- Copia Registro Civil de Defunción de la causante 3.-Copia Registro Civil de Nacimiento de los demandantes 4.- Certificado Catastral 5.- Certificado de Libertad y Tradición No 270-41631. 6.- Copia de la escritura No 790 de fecha 30 de Mayo de 2000 corrida en la Notaría Primera de Ocaña 7.- Copia de la escritura Pública No 1771 de 4 de Octubre de 1999 corrida en la Notaría Primera de Ocaña.

T R A M I T E.-

Mediante auto de fecha 12 de Septiembre de 2019, se abre el proceso sucesoral y se reconoce a los señores AYDEE CASTRO PEREZ, ALVARO CASTRO PEREZ, EMPERATRIZ CASTRO DE QUINTERO, EVERT CASTRO PEREZ Y JAIRO ANTONIO CASTRO PEREZ quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. Igualmente se ordena el emplazamiento de todos aquellos que se

crean con derechos a intervenir de conformidad con el art. 108 y 293 CGP. Se decreta el inventario y avalúo del bien relicto de conformidad con el art. 490 CGP y se ordena oficiar a la DIRECCION DE

IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, poniendo en conocimiento la apertura del presente proceso de Sucesión Intestada conforme lo señala el art 490 CGP.

Mediante auto de fecha 28 de Febrero de 2023 se reconoce a la señora MERLY KARINA CASTRO SERNA en representación del señor CELESTINO CASTRO PEREZ hijo de la causante AURA SOFIA PEREZ quien actúa a través de apoderado judicial.

Con auto del 14 de Junio de 2023 se ordenó la diligencia de inventario y avalúos señalando el día 29 de Agosto de 2023 a las tres de la tarde, realizándose la audiencia y dentro de la cual se relacionó como: **ACTIVO: PARTIDA UNICA:** Casa de habitación junto con el lote de su comprensión, ubicada en la transversal 7 No 21-61 barrio El Ramal de Ocaña NS, con un área total de 5.018.00 M2, identificada con los siguientes linderos especiales: " POR EL SUR, con predio de la vendedora; POR EL ORIENTE, con predio de la vendedora; POR EL OCCIDENTE, con carretera El Ramal al medio; POR EL NORTE, con predio de propiedad de WILLIAM ENRIQUE BARBOSA y NANCY MARTINEZ AREVALO"

TRADICION. El predio urbano fue adquirido por la causante mediante englobamiento efectuado a través de la escritura Pública No 1711 de fecha Octubre 4 de 1999 corrida en la Notaría Primera del Círculo de Ocaña, identificado con matrícula Inmobiliaria No 270-41631 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y con No catastral 01-02-00-00-0010-0042-0-00-00-0000.

AVALÚO..... \$ 77.314.500,00=

Que no existe pasivo conocido y por tanto es cero.

Dentro de la audiencia realizada el día 29 de Agosto de 2023, se corrió el respectivo traslado a todos los Herederos de conformidad con el Art. 501 CGP, para que formularan sus objeciones, observándose que no se presentó objeción alguna al respecto impartiendo aprobación a la diligencia de Inventarios y Avalúos. Igualmente, y dentro de la misma audiencia, se designó a los abogados DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA Y FREDY ALONSO QUINTERO JAIME como partidores por reunir los requisitos legales para ello.

MOTIVACIÓN.-

PRESUPUESTOS DE FORMA.-

Analizada la actuación surtida con motivo del presente proceso, no se advierte irregularidad que pueda invalidar lo actuado, ni se echan de menos los presupuestos procesales, siendo procedente sentenciar de mérito.

PRESUPUESTOS DE FONDO.-

Bajo este título el Despacho hará el análisis sobre el contenido del trabajo de partición que oportunamente fue presentado por los señores Partidores y finalmente se harán las consideraciones sobre los pronunciamientos consecuenciales de la decisión que le pone fin al proceso.

En este orden de ideas, tenemos que el numeral 2 del artículo 509 del C. G. P. al regular lo referente a la "presentación de la partición, objeciones y aprobación" dispone que:

"2o. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable".

En el caso bajo cuerda, se trata de la liquidación de la sucesión intestada del único bien dejado por los causantes.

Veamos cómo se presentó el trabajo de partición:

El único bien inventariado fue avaluado en la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 77.314.500,00).

cuyo valor corresponde a la siguiente partida:

Con auto del 14 de Junio de 2023 se ordenó la diligencia de inventario y avalúos señalando el día 29 de Agosto de 2023 a las tres de la tarde, realizándose la audiencia y dentro de la cual se

relacionó como: **ACTIVO: PARTIDA UNICA:** Casa de habitación junto con el lote de su compresión , ubicada en la transversal 7 No 21-61 barrio El Ramal de Ocaña NS, con un área total de 5.018.00 M2, identificada con los siguientes linderos especiales: " POR EL SUR, con predio de la vendedora; POR EL ORIENTE, con predio de la vendedora; POR EL OCCIDENTE, con carretera El Ramal al medio; POR EL NORTE, con predio de propiedad de WILLIAM ENRIQUE BARBOSA y NANCY MARTINEZ AREVALO" **TRADICION.** El predio urbano fue adquirido por la causante mediante englobamiento efectuado a través de la escritura Pública No 1711 de fecha Octubre 4 de 1999 corrida en la Notaría Primera del Círculo de Ocaña, identificado con matrícula Inmobiliaria No 270-41631 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y con No catastral 01-02-00-00-0010-0042-0-00-00-0000.

Este avalúo se efectúa de acuerdo al Art. 444 Numeral 4, el avalúo catastral es de \$51.543.000,00, incrementado el 50% que es \$ 25.771.500.00 = \$ 77.314.500.00=

Inmueble avaluado en.....\$ 77.314.500.00= (lo de catastro incrementado).

TOTAL ACTIVO.....\$ 77.314.500.00=

PASIVO.-

Indicaron no existir pasivo alguno.

DISTRIBUCIÓN ARITMÉTICA.-

Veamos cómo se presentó el trabajo de partición:

LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA.-

Patrimonio líquido partible: SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS \$77.314.500.00. Para distribuir entre los seis (6) herederos. Corresponde a cada uno de los hijos: DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$12.885.750.00).

ADJUDICACIÓN HIJUELA NÚMERO UNO (1) DE HERENCIA. Se destina por partes iguales para los herederos . A cada uno la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 12.885.750.00)

Para cubrírseles se les adjudica: A cada uno de los herederos, una sexta parte (1/6), vinculado al siguiente inmueble: Casa de habitación junto con el lote de su compresión , ubicada en la transversal 7 No 21-61 barrio El Ramal de Ocaña NS, con un área total de 5.018.00 M2, identificada con los siguientes linderos especiales: " POR EL SUR, con predio de la vendedora; POR EL ORIENTE, con predio de la vendedora; POR EL OCCIDENTE, con carretera El Ramal al medio; POR EL NORTE, con predio de propiedad de WILLIAM ENRIQUE BARBOSA y NANCY MARTINEZ AREVALO" **TRADICION.** El predio urbano fue adquirido por la causante mediante englobamiento efectuado a través de la escritura Pública No 1711 de Octubre 4 de 1999 corrida en la Notaría Primera del Círculo de Ocaña, identificado con matrícula Inmobiliaria No 270-41631 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y con No catastral 01-02-00-00-0010-0042-0-00-00-0000.

1.- HIJUELA PARA AIDEE CASTRO PEREZ C.C. 37.312.635.-

Por su legítima le corresponde la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 12.885.750.00) y para pagársele se le adjudica una sexta parte (1/6) parte del bien inmueble: Casa de habitación junto con el lote de su compresión , ubicada en la transversal 7 No 21-61 barrio El Ramal de Ocaña NS, con un área total de 5.018.00 M2, identificada con los siguientes linderos especiales: " POR EL SUR, con predio de la vendedora; POR EL ORIENTE, con predio de la vendedora; POR EL OCCIDENTE, con carretera El ramal al medio; POR EL NORTE, con predio de propiedad de WILLIAM ENRIQUE BARBOSA y NANCY MARTINEZ AREVALO" **TRADICION.** El predio urbano fue adquirido por la causante mediante englobamiento efectuado a través de la escritura Pública No 1711 de fecha Octubre 4 de 1999 corrida en la Notaría Primera del Círculo de Ocaña, identificado con matrícula Inmobiliaria No 270-41631 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña. y con No catastral 01-02-00-00-0010-0042-0-00-00-0000.

La sexta (1/6) de este bien esta avaluado en la suma de \$ 12.885.750.oo=

SUBTOTAL DE LOS BIENES ADJUDICADOS \$ 12.885.750.oo=

2.- HIJUELA PARA ALVARO CASTRO PEREZ, C.C. 13.362.890.-

Por su legítima le corresponde la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 12.885.750.oo) y para pagársele se le adjudica una sexta parte (1/6) parte del bien inmueble: Casa de habitación junto con el lote de su compresión , ubicada en la transversal 7 No 21-61 barrio El Ramal de Ocaña NS, con un área total de 5.018.00 M2, identificada con los siguientes linderos especiales: " POR EL SUR, con predio de la vendedora; POR EL ORIENTE, con predio de la vendedora; POR EL OCCIDENTE, con carretera El ramal al medio; POR EL NORTE, con predio de propiedad de WILLIAM ENRIQUE BARBOSA y NANCY MARTINEZ AREVALO" TRADICION. El predio urbano fue adquirido por la causante mediante englobamiento efectuado a través de la escritura Pública No 1711 de fecha Octubre 4 de 1999 corrida en la Notaría Primera del Círculo de Ocaña, identificado con matrícula Inmobiliaria No 270-41631 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y con No catastral 01-02-00-00-0010-0042-0-00-00-0000.

La sexta (1/6) de este bien esta avaluado en la suma de \$ 12.885.750.oo=

SUBTOTAL DE LOS BIENES ADJUDICADOS\$ 12.885.750.oo=

3.- HIJUELA PARA EMPERATRIZ CASTRO DE QUINTERO, C.C. 37.313.585.-

Por su legítima le corresponde la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 12.885.750.oo) y para pagársele se le adjudica una sexta parte (1/6) parte del bien inmueble: Casa de habitación junto con el lote de su compresión , ubicada en la transversal 7 No 21-61 barrio El Ramal de Ocaña NS, con un área total de 5.018.00 M2, identificada con los siguientes linderos especiales: " POR EL SUR, con predio de la vendedora; POR EL ORIENTE, con predio de la vendedora; POR EL OCCIDENTE, con carretera El ramal al medio; POR EL NORTE, con predio de propiedad de WILLIAM ENRIQUE BARBOSA y NANCY MARTINEZ AREVALO" TRADICION. El predio urbano fue adquirido por la causante mediante englobamiento efectuado a través de la escritura Pública No 1711 de fecha Octubre 4 de 1999 corrida en la Notaría Primera del Círculo de Ocaña, identificado con matrícula Inmobiliaria No 270-41631 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y con No catastral 01-02-00-00-0010-0042-0-00-00-0000.

La sexta (1/6) de este bien esta avaluado en la suma de \$ 12.885.750.oo=

SUBTOTAL DE LOS BIENES ADJUDICADOS\$ 12.885.750.oo=

4.- HIJUELA PARA EVER CASTRO PEREZ, C.C. 13.364.427.-

Por su legítima le corresponde la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 12.885.750.oo) y para pagársele se le adjudica una sexta parte (1/6) parte del bien inmueble: Casa de habitación junto con el lote de su compresión , ubicada en la transversal 7 No 21-61 barrio El Ramal de Ocaña NS, con un área total de 5.018.00 M2, identificada con los siguientes linderos especiales: " POR EL SUR, con predio de la vendedora; POR EL ORIENTE, con predio de la vendedora; POR EL OCCIDENTE, con carretera El ramal al medio; POR EL NORTE, con predio de propiedad de WILLIAM ENRIQUE BARBOSA y NANCY MARTINEZ AREVALO" TRADICION. El predio urbano fue adquirido por la causante mediante englobamiento efectuado a través de la escritura Pública No 1711 de fecha Octubre 4 de 1999 corrida en la Notaría Primera del Círculo de Ocaña, identificado con matrícula Inmobiliaria No 270-41631 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y con No catastral 01-02-00-00-0010-0042-0-00-00-0000.

La sexta (1/6) de este bien esta avaluado en la suma de \$ 12.885.750.oo=

SUBTOTAL DE LOS BIENES ADJUDICADOS\$ 12.885.750.oo=

5.- HIJUELA PARA JAIRO ANTONIO CASTRO PEREZ, C.C. 13.360.977.-

Por su legítima le corresponde la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 12.885.750.00) y para pagársele se le adjudica una sexta parte (1/6) parte del bien inmueble: Casa de habitación junto con el lote de su compresión , ubicada en la transversal 7 No 21-61 barrio El Ramal de Ocaña NS, con un área total de 5.018.00 M2, identificada con los siguientes linderos especiales: " POR EL SUR, con predio de la vendedora; POR EL ORIENTE, con predio de la vendedora; POR EL OCCIDENTE, con carretera El ramal al medio; POR EL NORTE, con predio de propiedad de WILLIAM ENRIQUE BARBOSA y NANCY MARTINEZ AREVALO" TRADICION. El predio urbano fue adquirido por la causante mediante englobamiento efectuado a través de la escritura Pública No 1711 de fecha Octubre 4 de 1999 corrida en la Notaría Primera del Círculo de Ocaña, identificado con matrícula Inmobiliaria No 270-41631 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y con No catastral 01-02-00-00-0010-0042-0-00-00-0000.

La sexta (1/6) de este bien esta avaluado en la suma de \$ 12.885.750.00=

SUBTOTAL DE LOS BIENES ADJUDICADOS\$ 12.885.750.00=

6.- HIJUELA PARA MERLY KARINA CASTRO SERNA en representación del señor CELESTINO CASTRO PEREZ, C.C. 37.334.218.-

Por su legítima le corresponde la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 12.885.750.00) y para pagársele se le adjudica una sexta parte (1/6) parte del bien inmueble: Casa de habitación junto con el lote de su compresión , ubicada en la transversal 7 No 21-61 barrio El Ramal de Ocaña NS, con un área total de 5.018.00 M2, identificada con los siguientes linderos especiales: " POR EL SUR, con predio de la vendedora; POR EL ORIENTE, con predio de la vendedora; POR EL OCCIDENTE, con carretera El ramal al medio; POR EL NORTE, con predio de propiedad de WILLIAM ENRIQUE BARBOSA y NANCY MARTINEZ AREVALO" TRADICION. El predio urbano fue adquirido por la causante mediante englobamiento efectuado a través de la escritura Pública No 1711 de fecha Octubre 4 de 1999 corrida en la Notaría Primera del Círculo de Ocaña, identificado con matrícula Inmobiliaria No 270-41631 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña y con No catastral 01-02-00-00-0010-0042-0-00-00-0000.

La sexta (1/6) de este bien esta avaluado en la suma de \$ 12.885.750.00=

SUBTOTAL DE LOS BIENES ADJUDICADOS\$ 12.885.750.00=

COMPROBACION.

ACTIVO INVENTARIADO.....\$ 77.314.500.00=

HIJUELA DE AIDEE CASTRO PEREZ.....\$ 12.885.750.00

HIJUELA DE ALVARO CASTRO PEREZ.....\$ 12.885.750.00

HIJUELA DE EMPERATRIZ CASTRO DE Q..... \$ 12.885.750.00

HIJUELA DE EVER CASTRO PEREZ..... \$ 12.885.750.00

HIJUELA DE JAIRO ANTONIO CASTRO PEREZ... \$ 12.885.750.00

HIJUELA DE DEMERLY KARINA CASTRO SERNA.\$ 12.885.750.00

SUMAS IGUALES.....\$77.314.500.00 = \$ 77.314.500.00 =

Concluyese entonces, que los señores Partidores en su trabajo tuvieron en cuenta lo dispuesto por la ley al elaborar con imparcialidad la partición, concluyéndose por ello que el mencionado trabajo se ajusta a derecho y debe por tanto impartírsele aprobación.

VIENE...

SUCESION 2019-00464 AUTO INCORPORAR Y PONIENDO EN CONOCIMIENTO

DTE: AYDE CASTRO PEREZ

CAUSANTE: AURA SOFIA PEREZ

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE :

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición del bien relicto de la causante AURA SOFIA PEREZ, quien se identificó con la C.C. No 27.760.585

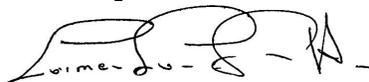
SEGUNDO: Inscríbase el Trabajo de Partición y esta Sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad en donde se encuentra matriculado el bien identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 270-41631 de La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, inmueble que fue adquirido por la causante AURA SOFIA PEREZ según consta en la escritura Pública No 1711 de Octubre 4 de 1999 corrida en la Notaría Primera del Círculo de Ocaña

TERCERO: Protocolícese el expediente en la Notaría que designen los interesados, en esta ciudad, lugar del proceso.

CUARTO: Expídanse copias auténticas de trabajo de partición y de la presente sentencia a costa del interesado para efectos del correspondiente registro.

QUINTO: Cumplido lo anterior y en firme esta providencia, cancélese en forma definitiva la radicación previa las anotaciones a que haya lugar en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.190

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Noviembre de 2023.



SECRETARIO

RADICADO : 2023-00539-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : JORGE ALBERTO AYALA AVENDAÑO
 DEMANDADO : GERSON DAVID AMAYA CARDENAS

CONSTANCIA.- Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término señalado. PROVEA. La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecisiete de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por JORGE ALBERTO AYALA AVENDAÑO a través de apoderada judicial y en contra de GERSON DAVID AMAYA CARDENAS a efectos de estudiar su admisión.

Subsanada la presente demanda encontramos que la misma se hizo dentro del término señalado y en consecuencia viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por JORGE ALBERTO AYALA AVENDAÑO a través de apoderada judicial y en contra de GERSON DAVID AMAYA CARDENAS, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de JORGE ALBERTO AYALA AVENDAÑO a través de apoderada judicial y en contra de GERSON DAVID AMAYA CARDENAS, mayor de edad y vecino de la ciudad por la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.00), M/cte, representados en una letra de cambio a título de capital.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 2 de abril de 2023 hasta su cancelación.

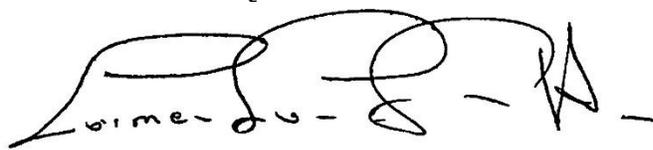
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- LA ABOGADA MYRIAM AYALA CARRASCAL, PORTADORA DE LA T.P. 364284 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderada demandante en los términos del poder a ella conferido.

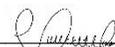
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.190

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Noviembre de 2023.


 SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Diecisiete de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	JORGE HADDAD MENESES.
Demandado (s)	RODRIGO LUNA JÁCOME.
Radicación	54-498-40-03-002-2022-00444-00.

Dando cumplimiento al fallo de fecha 1 de Noviembre de 2023 del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Familia mediante la cual se revoca el fallo impugnado de fecha 18 de septiembre de 2023 del Juzgado Segundo Civil del Circuito Oralidad de Ocaña, ordenándose por el Tribunal dejar sin efectos los autos de fecha 17 de Julio y 9 de Agosto de 2023 y se emita el auto de seguir adelante la ejecución, este Despacho procederá conforme lo allí señalado.

Así las cosas procede este Despacho en primer lugar dejar sin efectos los autos de fecha 17 de Julio y 9 de Agosto de 2023 obrantes a folios 38 y 9 de agosto de 2023 obrantes a folios 46, del cuaderno 1 y en consecuencia se procederá entonces continuar con el trámite normal del proceso y dictar el auto de seguir adelante con la ejecución del crédito en los siguientes términos:

Mediante providencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía, por la suma de CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS (\$115.000.000.00), representados en un título ejecutivo acta de conciliación en equidad de Aguachica, Cesar base del recaudo ejecutivo a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día 26 de Noviembre de 2021 hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra el señor **RODRIGO LUNA JÁCOME**, quien se notificó de dicha providencia por medio de **apoderado judicial**, conforme a las previsiones del art. 291 del C.G.P., y ss., o conforme a la Ley 2213 de 2022, el día 19 de enero 2023, tal y como se observa a folios 24 (vta) y 25 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención al señor apoderado de la parte demandada y entregados los respectivos traslados de la demanda para su contestación, se observa que se dio contestación de la demanda dentro del término de ley es decir el día 8 de febrero de 2023 el demandado a través de su apoderado se pronunció sin proponer excepciones de fondo y por ello conforme lo ordenó el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, es necesario entrar a dictar el correspondiente auto de seguir adelante con la ejecución del crédito dado a que la ley sustancial en ningún momento le confiere al Juez de instancia la facultad de realizar presunciones, mas aun cuando no está contemplada la excepción de mala fe en las obligaciones contenidas en actas de conciliación toda vez que yerra el juez de conocimiento al inferir de los hechos expuestos en la contestación de la demanda la existencia de la excepción de mala fe, y en atención a ello iniciar el trámite previsto para éstos medios de defensa, olvidando que nos encontramos dentro de un proceso ejecutivo en el que la base del recaudo ejecutivo es un acta de conciliación levantada en un Centro de Conciliación, conciliación que evidentemente fue efectuada por conciliadores que como por sabido se tiene, administran justicia de manera transitoria y que si bien es cierto que el artículo 282 del Código General del Proceso ordena al Juez declarar de oficio las excepciones que halle probadas, exceptuando las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que si deben ser alegadas, no puede dejarse de lado que el artículo 442 de esta misma codificación estatuye, que "Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida". Lo que se traduce en que sólo dichos medios exceptivos pueden ser propuestos, reconocidos y declarados, cuando el título ejecutivo sea uno de los documentos en ésta señalados y que conforme a estas disposiciones, a esta Operadora le corresponde acatar la orden del Juez constitucional ante el hecho de no haberse propuesto ninguna de las excepciones que el legislador autoriza y que podrían en un

VIENE...

54-498-40-03-002-2022-00444-00.

momento dado declararse de oficio, y en consecuencia es que se dejan sin efectos los autos de fechas 17 de Julio y 9 de Agosto de 2023 y se ordena continuar con el trámite procesal correspondiente, esto es, emitir el auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$11.500.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E :

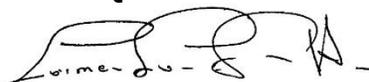
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto al fallo de fecha 1 de Noviembre de 2023 por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Familia mediante la cual revoca el fallo impugnado de fecha 18 de septiembre de 2023 del Juzgado Segundo Civil del Circuito Oralidad de Ocaña, ordenándose dejar sin efectos los autos de fecha 17 de Julio y 9 de Agosto de 2023 y se emita el auto de seguir adelante la ejecución, este Despacho procederá conforme lo allí señalado.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo señalado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$11.500.000.00)** como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.190

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Noviembre de 2023.


SECRETARIO

CUAD No 1
 PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO ACEPTANDO RENUNCIA PODER
 Rad. 544984053002 2022 00326 00
 DEMANDANTE: MARIANO VACA CARDENAS
 DEMANDADO: WILMAR GIRALDO USUGA

CONSTANCIA.-

Al Despacho lo solicitado. PROVEA.- La Secretaria.

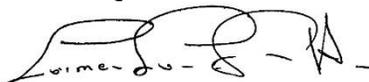
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecisiete de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

De acuerdo con el informe anterior este Despacho ordena de conformidad con el art. 76 del CGP, aceptar la renuncia del poder presentada por el señor apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Comuníquesele mediante oficio vía correo electrónico a la parte demandante la presente decisión para que actúe de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.190

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Noviembre de 2023.


 SECRETARIO

CUAD No 1
 PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO ACEPTANDO RENUNCIA PODER
 Rad. 544984053002 2022 00236 00
 DEMANDANTE: MAIDA BACCA CARDENAS
 DEMANDADO: WILMAR GIRALDO USUGA

CONSTANCIA.-

Al Despacho lo solicitado. PROVEA.- La Secretaria.

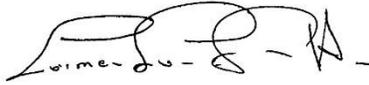
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecisiete de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

De acuerdo con el informe anterior este Despacho ordena de conformidad con el art. 76 del CGP, aceptar la renuncia del poder presentada por el señor apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Comuníquesele mediante oficio vía correo electrónico a la parte demandante la presente decisión para que actúe de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.190

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Noviembre de 2023.


 SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO ACEPTANDO RENUNCIA PODER
Rad. 544984053002 2022 00266 00
DEMANDANTE: ROGELIO PEREZ GOEZ
DEMANDADO: WILMAR GIRALDO USUGA

CONSTANCIA.-

Al Despacho lo solicitado. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecisiete de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

De acuerdo con el informe anterior este Despacho ordena de conformidad con el art. 76 del CGP, aceptar la renuncia del poder presentada por el señor apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Comuníquesele mediante oficio vía correo electrónico a la parte demandante la presente decisión para que actúe de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.190

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Noviembre de 2023.



SÉCRETARIO

CUAD No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO REVOCATORIA PODER
 Rad. 544984053002 2017 00240 00
 DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
 DEMANDADO: ALEXANDER BARBOSA MURELLO

CONSTANCIA.-

Al Despacho lo solicitado. PROVEA.- La Secretaria.

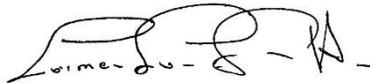
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecisiete de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

De acuerdo con lo solicitado, este Despacho de conformidad con lo preceptuado en el art 76 CGP, ordena REVOCAR el poder conferido a la abogada LIZETH PAOLA PINZON ROCA portadora de la T. P. No 284.887 del CSJ como apoderada de la parte demandante.

Además se acepta lo peticionado en memorial que antecede teniéndose a la abogada MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO, portadora de la T. P. No 360.702 del CSJ como apoderada de la parte demandante CREZCAMOS S.A., en los términos y para los efectos a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.190

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Noviembre de 2023.


 SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO INCORPORAR
Rad. 544984053002 2023 00670 00
DEMANDANTE: COMULTRASAN
DEMANDADA: MALENA KATERINE MARQUEZ ORTIZ

CONSTANCIA.-

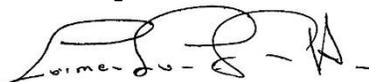
Al Despacho lo solicitado. PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecisiete de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No 2539 de fecha 24 de Octubre de 2023 emanado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña donde se informa que se accede al embargo de remanentes solicitados, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.190

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Noviembre de 2023.


SECRETARIO